



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 008-GADPR-RC-2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ACLARATORIA A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 006-GADPR-RC-2022 DE TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE YUTSUN TSA DE LA PARROQUIA RIO CORRIENTES, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”,

PROCESO: MCO-GADPRRC-2021-001.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la Republica, prescribe: “La Administración Publica constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros las parroquias Rurales.

Que, el Artículo 255 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que cada Parroquia Rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la Ley.

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”.

Que, el Artículo 01 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica dispone: Esta ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluido los de consultoría que realicen: ... 4.- las entidades que integren el Régimen Seccional Autónomo.”

Que, el Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone “Que la entidad contratante podrá terminar anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: Por incumplimiento del contratista. El mismo que deberá sujetarse al procedimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 95.-



Notificación y trámite. - antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificara al contratista, con la anticipación de (10) días termino, su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación se remite los informes técnicos y económico, referente al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La notificación señalara específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 146 párrafo segundo establece que, “ La declaración de terminación unilateral del contrato se realizara mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicara por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la ley.”

Que, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Río Corrientes, es competente para iniciar el proceso de terminación, sustanciarlo y dictar la resolución que corresponda en derecho, acorde a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y lo establecido en el contrato para la “CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE YUTSUNTSA DE LA PARROQUIA RIO CORRIENTES, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”, PROCESO: MCO-GADPRRC-2021-001.

Que, el 10 de febrero de 2022, el señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Río Corrientes, mediante resolución motivada No. 006-GADPR-RC-2022, resolvió declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato para la “CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE YUTSUNTSA DE LA PARROQUIA RIO CORRIENTES, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”, PROCESO: MCO-GADPRRC-2021-001.

Que, en la referida resolución si bien se ha hecho constar la declaración unilateral y anticipada del contrato para la CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE YUTSUNTSA DE LA PARROQUIA RIO CORRIENTES CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA, no se ha detallado de manera expresa la declaración de contratista incumplido del Arquitecto Líder Stalin Riofrio Valarezo, circunstancia que se ha observado por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, mediante oficio No. SERCOP-DN-2022-0176-OF.

Que, el numeral 2) del punto 43.2 del artículo 43 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que el SERCOP, tiene la facultad de solicitar aclaraciones relacionadas con la petición de registro de contratistas incumplidos.



En uso de las atribuciones que me confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece en el artículo 67 literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de competencia del GAD Parroquial Rural, conforme este Código.

RESUELVO:

Artículo 1.- Aclarar la Resolución Administrativa No. 006-GADPR-RC-2022, incluyendo un artículo innumerado a continuación del artículo 1, mismo que dirá lo siguiente:

Declarar contratista incumplido al arquitecto Líder Stalin Riofrio Valarezo, con RUC 1100788601001, y disponer su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 43.1 y 43.2 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- En todo lo demás, ratificar la Resolución No. 006-GADPR-RC-2022, siempre que no se contraponga a la presente resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Secretaria Tesorera del GAD Parroquial de Río Corrientes, o quien haga sus veces, la notificación de esta Resolución: Al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); al Contratista Arquitecto Líder Stalin Riofrio Valarezo. Así mismo se ratifica las gestiones relacionadas con la ejecución de la Resolución Administrativa No. 006-GADPR-RC-2022, realizadas por la Secretaria Tesorera del GAD Parroquial de Río Corrientes.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Secretaria del GAD Parroquial de Río Corrientes o quien haga sus veces.

Dado y firmado en el despacho del GAD Parroquial Rural de Río Corrientes, a los veintisiete días del mes de abril de 2022

Atentamente;

Prof. Yawa Shakai
PRESIDENTE DEL GADPR-RIO CORRIENTES